

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D. T. y C., Cuatro (04) de diciembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: IMPUGNACION DE ACTOS DE SAMBLEA

RADICADO: 13001310300220200019300

DEMANDANTE: OMAR TATIS FRANCO

DEMANDADO: EDIFICIO OCEAN DRIVE BEACH CLUB P.H

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted la presente demanda de IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA, la cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Provea.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., cuatro (04) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda OMAR TATIS FRANCO, promovida en nombre propio contra EDIFICIO OCEAN DRIVE BEACH CLUB P.H, para decidir sobre su admisión, por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

De la revisión que se hace a la demanda, observa el Despacho que en la misma no se señala la dirección física y electrónica de la Representante Legal de la sociedad demandada, de conformidad con lo establecido por el Núm. 10 del Art. 82 del C.G.P., el cual establece que en la demanda con que se promueve todo proceso debe indicarse, entre otros requisitos, *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, **sus representantes** y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*. (Negrillas fuera del texto original).

Así las cosas, esta Judicatura procederá a inadmitir la presente demanda por las razones anotadas, y le concederá a la parte actora el término legal de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda de IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA, promovida por OMAR FRANCO TATTIS EN NOMBRE PROPIO contra EDIFICIO OCEAN DRIVE BEACH CLUB P.H, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a Dr. OMAR TATIS FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.100.941 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional No. 115.805 de C. S. de la J quien actúa en su propio nombre y representación como parte demandante dentro de la presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



**NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ**

😊